

a dho Reg<sup>tes</sup>, ordenandolos, que en quanto  
Abasco, La villa en su Ayuntamiento, con con-  
cia de todos sus Capitulares, confieran el  
uso, p<sup>a</sup> y los señores gozen el beneficio  
conveniencia, en la comodidad de sus pe-  
sacando al pregon, todos los Abasco de la  
Aceite, y otras cosas, y remasandolo en el  
ponton, den q<sup>ta</sup> de haverlo especificado así, con  
prevencion de que uno y otro, se especie con  
tenida de d<sup>no</sup> Diego Alphonso de Narvaez, que  
proximo a parax a era villa, con la Jurisdic-  
como entendexan del Despacho que se le ha  
bado dar: de que para su inteli<sup>g</sup>, y cumpli-  
participo a Com. a q<sup>ta</sup> sea m<sup>a</sup>. Alcaide  
Mayo de 1226.

Diego de Morada  
Alcaide

Or en J<sup>co</sup> Ant<sup>o</sup> Montano de Leon.

